



APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 933 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 27 SEP 2022

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales no maderables, con registro de Expediente N° 7024, de fecha 04 de julio del 2022, presentado por el (la) Sr. (a) **JUBER HÉCTOR QUISPE ARIAS**, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-020-02, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal el Ing. **MELITON HUAMANI CHIRINOS**, con Licencia de Regente Forestal; LIC-RE-2020-002

El INFORME DE SUPERVISION N° 854-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JOSA, de fecha 09 de setiembre del 2022, emitido por el Bach. Ing. **JOSE OSWALDO SAAVEDRA ALVARADO** mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *"el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"*

Que, el artículo 56°, inciso b, del mismo cuerpo legal, respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), especifica: *"Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación"*

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: *"(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado."*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables";

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al **MSc.Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante Carta S/N, con **expediente N° 7024**, de fecha 04 de julio del 2022, presentado por el (la) Sr. (a) **JUBER HÉCTOR QUISPE ARIAS**, titular del contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-020-02, de las cuales solicita la evaluación y aprobación de su plan de manejo Forestal Intermedio - PMFI, ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 705 -2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM-JOSA**, de fecha 27 de julio del 2022, emitido por el Bach.Ing. JOSE OSWALDO SAAVEDRA ALVARADO, Se recomienda realizar la inspección ocular al Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) de la parcela de corta N°02 presentado por el (la) Sr. (a) **JUBER HÉCTOR QUISPE ARIAS**.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N°189-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNM**, de fecha 25 de julio del 2022, se programa la inspección ocular para el día 26 de julio del 2022, las cuales se realizara dicha constatación a las parcelas de corta N° 02 correspondiente al periodo 2022-2024 según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-020-02;

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISION N° 854-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM-JOSA**, de fecha 09 de setiembre del 2022, emitido por el Bach. Ing. **JOSE OSWALDO SAAVEDRA ALVARADO**, recomienda **APROBAR** el Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI**) para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la(s) parcela(s) N° 02 dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1° - APROBAR, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI**), para el aprovechamiento de productos forestales, presentado por el Titular el Sr. **JUBER HÉCTOR QUISPE ARIAS**, ubicado en el Sector **Lago valencia** Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-020-02.

Artículo 2° - APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (**castaña**), en una superficie de **967.50 ha**, ubicado en el Sector **Lago valencia**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-020-02, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (**castaña**), durante la zafra 2022-2024, Periodo comprendido entre el 01 de diciembre del 2022 al 31 de octubre del 2024 en el área siguiente:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenada UTM (Zona 19, Datum WGS 84)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
P1	528300	8626000	P9	531000	8626000
P2	528300	8627300	P10	533480	8626000
P3	528750	8627800	P11	534250	8624500
P4	528350	8627800	P12	530500	8624500
P5	528350	8628000	P13	530500	8625500
P6	529000	8628000	P14	529000	8625500
P7	529000	8627300	P15	529000	8626000
P8	531000	8627300	Superficie: 967.50 ha		

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROVECHABLE

Periodo Zafra	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Arboles		Cantidad aprox. extraer en barrica	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
				Arb. Total	Arb. Aprov		
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	967.50 ha	240	229	110.85	7759.73
2023-2024	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	967.50 ha	240	229	110.85	7759.73

Artículo 3° - APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en una superficie de **242.99 ha**, correspondiente a la Parcela de Corta N° 02, del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-020-02, cuya vigencia es de setecientos treinta (730) días calendario (2 años), de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 03 y 04.

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 02

Coordenadas UTM (ZONA 19, DATUM WGS84) PC N°02					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
P1	528300	8626000	P10	529000	8627300
P2	528300	8627300	P11	531000	8627300
P3	528750	8627800	P12	531000	8626770
P4	528350	8627800	P13	530631	8626770
P5	528350	8628000	P14	530631	8627054
P6	529000	8628000	P15	528423	8626000
Área 242.99 ha.					

CUADRO N° 04: ESPECIES Y VOLUMEN APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

Área total de la Parcela de Corta				Frente de Corta: PC N° 02				
242.99 hectáreas				Área Efectiva de Parcela de Corta: : 242.99 hectáreas				
N°	Especie		DMC	Parcela de Corta			N° Arb/ha	Volumen Total (m3)
	N. común	N. científico		N° de árboles				
				Semillero	Aprovechable	Total		
1	Achihua	<i>Huberodendron swietenoides</i>	41	11	44	55	0,23	165,000
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i>	41	5	21	26	0,11	184,070
3	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	61	5	18	23	0,09	127,440
4	Copaiba	<i>Copaifera paupera</i>	56	1	5	6	0,02	39,770
5	Cumala	<i>Virola sebifera.</i>	46	1	4	5	0,02	13,330
6	Huimba	<i>Ceiba samauma</i>	51	6	22	28	0,12	123,830
7	Ishpingo	<i>Amburana cearensis (Allemao) A.C. Sm</i>	56	2	6	8	0,03	19,080
8	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	64	3	11	14	0,06	153,960
9	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	41	14	56	70	0,29	466,200
10	Moena	<i>Couratari macrosperma</i>	46	15	59	74	0,30	246,040
11	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	51	22	88	110	0,45	512,280
12	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon Mart.</i>	53	2	9	11	0,05	38,920
13	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	5	19	24	0,10	65,530
14	Requia	<i>Guarea macrophylla Vahl</i>	41	4	16	20	0,08	50,390
15	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata</i>	51	21	83	104	0,43	575,330
16	Tahuari	<i>Tabebuia incana</i>	46	2	7	9	0,04	41,930
17	Tornillo	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	61	1	4	5	0,02	52,250
Total				120	472	592	2,44	2875,350

CUADRO N° 05: ESPECIE Y VOLUMEN APROBADO PARA CARBON VEGETAL

N°	ESPECIE	DMC (cm)	N° de árboles aprovechables	Rendim/árbol (m3)	Volumen estimado
----	---------	----------	-----------------------------	-------------------	------------------



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



	Nombre Común	Nombre Científico				Total, Árbol (m3)	Factor de conversión (de m3 a Kg)	Total (Kg)
1	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	51	83	5	415	166,67	69168,05
TOTAL				142		415		69168,05

Artículo 5° - AUTORIZAR, el (la) Sr. (a). **JUBER HÉCTOR QUISPE ARIAS**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-020-02 en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por **VÍA FLUVIAL con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS – TAMBOPATA, de la SEDE CENTRAL, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en el SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA y VÍA TERRESTRE, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS – EL TRIUNFO y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede Central TAMBOPATA.**

Artículo 6° - NOTIFICAR, la presente Resolución el (la) Sr. (a). **JUBER HÉCTOR QUISPE ARIAS**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-020-02, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 7° - DAR CUENTA, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
 Msc. Ing. **Juniors Adolfo Orrego Rodriguez**
 GERENTE REGIONAL

Recibi conforme

Juber Hector Quispe A.
 46274915
 27/09/2022
 Hora: 10:12am